D

el [acta 2158](https://www.jcc.gov.co/sites/default/files/2021-11/Acta%202158%20del%202%20de%20septiembre%20de%202021.pdf) correspondiente a la reunión del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores llevada a cabo el 2 de septiembre de 2021 tomamos los siguientes párrafos: “*El Dr. xxx, presenta al Tribunal Disciplinario de la U.A.E Junta Central de Contadores la ponencia, auto de cargos. Expediente número 2019-452, en el cual se encuentran involucradas las contadoras públicas yyy y zzz con ocasión del informe presentado por la doctora aaa en calidad de jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del bbb. ―Analizada la ponencia presentada, el Tribunal Disciplinario de la U.A.E Junta Central de Contadores decide, formular cargos contra la contadora pública, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*” Como la acusación se dirigió contra dos profesionales resulta confuso haber usado el singular al registrar la decisión del Tribunal.

La revisión de los documentos requiere de habilidades y atención. A veces, como puede ser este caso, un defecto pasa inadvertido ante varias personas.

Aplicando analógicamente lo que se hace en el mundo del Derecho de Sociedades, los suscriptores del acta podrían hacer una adicional y aclarar el asunto. Puede ser que efectivamente solo se vaya a formular cargos contra una, o contra las dos. En todo caso les tocará usar los nombres para que no haya duda.

Si el proyecto alude a las dos profesionales no tendrá el soporte suficiente en el acta, hasta que esta sea corregida. Valga la oportunidad para señalar que en los expedientes no se encuentra al menos un extracto del acta en que consten las decisiones tomadas durante el proceso. Se trata de una insuficiente documentación.

En otros países la decisión de formular cargos contra un profesional de la contabilidad es divulgada entre el público mediante un comunicado de prensa. De manera que la comunidad está enterada de las decisiones principales de la autoridad, porque ésta toma la iniciativa de anunciar lo sucedido.

En la misma acta del Tribunal se lee: “*Analizada la ponencia presentada, el Tribunal Disciplinario de la U.A.E Junta Central de Contadores decide, negar la solicitud probatoria testimonial solicitada por el profesional ccc, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia*”. Prácticamente en todos los casos se rechaza la solicitud de oír el testimonio de una o más personas. En algún caso que conocimos las declaraciones no fueron escuchadas por el miembro del Tribunal. De acuerdo con el CPACA se tiene el derecho “*A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente.*”. “*Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*”. Censurable posición del Tribunal.

*Hernando Bermúdez Gómez*